



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

VISTO el Expediente EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 , N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 721 del 29 de junio de 2020, RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM; el IF-2020-73979658-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, asimismo, la citada norma establece, en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de*

programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el “PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET” (en adelante, “Programa”)

Que el mencionado Programa tiene como objetivo *“Propiciar la implementación de proyectos de inversión que tengan por finalidad la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes de servicio mayorista por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPyMEs”) y personas humanas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada.”*. Consecuentemente se destinó, a los fines de la ejecución del PROGRAMA, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que también, por medio de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre el ENACOM y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del DIRECTORIO.

Que el Programa contempla asimismo, entre sus objetivos generales: *“promover la expansión y modernización de infraestructura y redes para la prestación de Servicios TIC; mejorar la calidad de la prestación de los Servicios TIC; generar un acceso equitativo a los Servicios de TIC; promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social; estimular el comercio, las inversiones y la integración del aparato productivo en el mercado nacional y mundial; promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos; democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; el desarrollo de redes de última milla con tecnología NGN y el fortalecimiento de pequeños y medianos operadores de redes de telecomunicaciones, ISP, Cooperativas y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”*.

Que de acuerdo a lo previsto por el Programa, los destinatarios del mismo son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias, ya sean personas jurídicas o humanas que cuenten con Licencia Única Argentina Digital y registro que se corresponda al tipo de Servicio Valor Agregado (SVA) - Acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales

Que se estableció que el Programa sea ejecutado mediante Entidades Financieras del Estado o con participación estatal mayoritaria incluidas dentro de lo establecido en el Artículo 8° inc. B de la Ley N° 24.156, las que a través de la aplicación de fondos provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, en los términos establecidos por el Título IV Capítulos I y II de la Ley N° 27.078, otorgarán créditos a tasas preferenciales a Licenciarios de Servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet, cuyos proyectos de inversión sean acordes con las finalidades previstas en el Programa.

Que posteriormente, mediante RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM se adjudicó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) la ejecución directa del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE

Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM del 28 de septiembre de 2018, suscribiéndose en ese marco un CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS.

Que la mencionada Resolución también previó destinar a los fines de la ejecución del PROGRAMA aprobado la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.260/2018 se aprobó el modelo de REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BICE S.A. y este ENACOM (en adelante EL REGLAMENTO OPERATIVO).

Que posteriormente por la Resolución ENACOM N° 1.836/2019 se modificó el punto VII TASAS del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET y se amplió en PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-) la suma destinada del Fondo del Servicio Universal a los fines de la ejecución del PROGRAMA citado.

Que seguidamente por la Resolución ENACOM N° 2.988/2019 se resolvió la continuidad del convenio de BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre este ENTE NACIONAL y el BICE S.A. y el consecuente REGLAMENTO OPERATIVO. Asimismo a la par se resolvió modificar el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 714/2018 determinando que la suma destinada para la ejecución del PROGRAMA que fuera adjudicado al BICE SA resulta ser el PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-).

Que en consecuencia, se aprobó un modelo de Adenda al CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS y al REGLAMENTO OPERATIVO.

Que no obstante el modelo de Adenda aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.988/2019, se ha suscripto un modelo de adenda con cambios al modelo original, por lo cual se proyectó un modelo de acto administrativo identificado como IF-2019-92476323-APN-DNFYD#ENACOM sin que ello fuera tratado, oportunamente, en reunión de Directorio.

Que finalmente al día de la fecha, aún no se han aprobado proyecto alguno en el marco de dicho programa.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado el PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET, aprobado por Resolución ENACOM N° 138/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Desafectar la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.